



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085-2016-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 08 de marzo del 2016.

VISTOS:

El Informe de Gerencia N° 200-2015-MDSJB/AYAC; de la Gerencia Municipal; Oficio N° 159-2015-DAJ/MDSJB, de fecha 23 de abril del 2015 remitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización;

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el Título V, establece el marco legal correspondiente al Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador al cual son sometidos los servidores y funcionarios públicos de la entidad;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley, estipula que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, con el fin de que las autoridades se adecúen internamente el procedimiento; aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, se regirán por las normas por las cuales se les imputó la responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, establece que desde la entrada en vigencia de la referida ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de acuerdo a lo normado en dicha ley y sus normas complementarias; el Código de Ética de la Función Pública (aprobado mediante Ley N° 27815), se aplica en los supuestos no previstos en la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, estipula que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; c) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) el titular de la entidad; d) el Tribunal del Servicio Civil; asimismo, establece que dichas autoridades cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico el cual debe ser designado por el titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el citado artículo prescribe que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; asimismo, no tiene capacidad de decisión, sus informes u opiniones no son vinculantes y depende funcionalmente de la oficina de recursos humanos;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad; asimismo, el Secretario Técnico es designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la misma que establece en el apartado 8), las funciones y facultades del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, entre ellas la de recibir las denuncias verbales o escritas de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad; la función de suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades; la facultad de emitir el informe técnico correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento, indicando la posible sanción a aplicarse y señalando al órgano instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento; asimismo el Secretario Técnico elabora el proyecto de resolución del inicio del procedimiento administrativo disciplinario y de ser el caso propone la medida



00281



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



cautelar que resulte necesaria;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria, dispone que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres (03) meses de publicado el indicado Reglamento, esto es, a partir del 14 de setiembre de 2014, a efectos que las entidades se adecúen internamente al procedimiento propuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

Que, al respecto SERVIR en el Informe N° 424-2014-SERVIR-GPGSC, ha señalado lo siguiente:
"3.10. En consecuencia, se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse:

3.10.1. Los procedimientos disciplinarios que se instauran hasta el 13 de setiembre de 2014, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 y CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

3.10.2. Los procedimientos disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, se regirán por esta norma y su Reglamento.

3.10.3. Los procedimientos disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos."

Que, en la Ley N° 30057, en el artículo 92° Relacionado a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en el segundo y tercer párrafo establece lo siguiente: "Las autoridades del procedimientos cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.;

Estando a lo actuado, de conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR La Comisión Técnica de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, con dependencia funcional de la Unidad de Recursos Humanos como apoyo a las autoridades de los órganos instructivos del Procedimiento Administrativo Disciplinario, regulado por la Ley N° 30057 y conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al **CPC. PERCY VICTOR AROTINCO PALOMINO** como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista en adición a sus funciones y a partir de la expedición de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al servidor designado a la unidad de Recursos Humanos, órganos de apoyo, órganos de Asesoramiento y órganos de línea de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

